

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE JAÉN.

2024/1232 *Autorización excepcional con carácter ocasional durante la noche de 28 al 29 de marzo de 2024, la apertura al público de Cafeterías sin música sólo para servir desayunos.*

Anuncio

Vista la peculiaridad que tiene nuestra madrugada en la ciudad de Jaén, con la salida procesional de nuestro Padre Jesús “El Abuelo”, considerada la mayor devoción de la provincia de Jaén, y una de las más importantes de Andalucía, en que la ciudad no duerme porque su Señor pasea por las calles, lo que conlleva que una gran multitud lo acompañe durante todo su recorrido.

Esta situación ha generado una gran demanda popular para la apertura de determinados establecimientos de hostelería, en concreto cafeterías que puedan prestar servicio en un horario más amplio que el habitual y de manera excepcional.

La Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad de Andalucía, en su artículo 4 prevé como facultad municipal en materia de horarios de apertura y cierre de establecimientos públicos, al amparo de lo establecido en el art. 6.7 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, que los municipios andaluces puedan ampliar, con carácter excepcional u ocasional y de manera expresa, los horarios generales de cierre de establecimientos públicos durante la celebración de la Semana Santa, entre otros.

Visto que esta facultad no se encomienda a ningún órgano de gobierno municipal por lo que en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 21.2,s), esta Alcaldía-Presidencia, por el presente Decreto

Resuelve:

Primero: Autorizar excepcionalmente, con carácter ocasional, durante la noche de 28 de marzo de 2024 (jueves santo) al viernes 29 de marzo de 2024 (Viernes Santo), la apertura al público de cafeterías autorizadas sólo y exclusivamente para servir desayunos, es decir cafés, churros o pastelería, y siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Que todo el público se encuentre en el interior del establecimiento sin superarse el aforo permitido.
- Que no se puedan sacar vasos, tazas ni demás utensilios fuera del establecimiento.

Esta ampliación solamente podrá llevarse a cabo por los titulares de establecimientos públicos existentes en la ciudad de Jaén.

Segundo: La ampliación autorizada queda supeditada a que los titulares de dichos establecimientos públicos dispongan de la correspondiente licencia municipal de apertura otorgada o de Declaración Responsable para inicio de la actividad, de Café Bar sin música que haya sido sometida a los medios de intervención administrativa correspondientes con resultado favorable, y notificada a sus titulares.

La ampliación horaria autorizada no afectará al régimen de horario que las terrazas y veladores tiene establecidos.

Tercero.- Disponer la publicación del presente Acuerdo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento así como en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, al tener por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas (titulares de los establecimientos públicos), en virtud de lo establecido en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto: Comunicar esta modificación de los horarios de carácter ocasional a la Delegación del Gobierno en Jaén de la Junta de Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno en Jaén, para su conocimiento, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 23.1 del Decreto 155/2018.

Jaén, 22 de marzo de 2024.- El Alcalde, JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO.